

Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, de 2,2 kilómetros, Anzofé y Guía, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Cuatro de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.691.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García López.

19829 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre urbanización «Colinas Bermejas» y el empalme con la carretera de Monachil (E. 60/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de julio de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a don Tomás Liñan Hitos la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Granada y Monachil (V. 1.934), provincia de Granada, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 0,850 kilómetros, Urbanización «Colinas Bermejas» y el empalme con la carretera de Monachil. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre urbanización «Colinas Bermejas» y Granada, cinco de ida y vuelta los días festivos con la intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V. 1.934.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V. 1.934.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.458-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19830 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Trap, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 396 y 397/1978, interpuesto por «Sociedad Trap, S. A.», contra este Departamento sobre acta de infracción número 646/1978, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos números trescientos noventa y seis y trescientos noventa y siete de mil novecientos setenta y seis, acumulados, interpuestos respectivamente contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis dictada en el expediente número mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis y otra de la misma fecha dictada por la misma Dirección General en el expediente número mil setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, ambos del referido Centro Directivo, y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organo demandado, quien se servirá acusar el oportuno acuse de recibo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos, votó en Sala y no pudo firmar.—Félix Ochoa.—Luis Vicen (rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

19831 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de Ricote».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 14 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 202/1977, interpuesto por Comunidad de Regantes de Ricote contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz (hoy don Trinidad Cantos Galdámez) en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote (Murcia) contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, que confirmó en alzada la del ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Murcia de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no ajustados al ordenamiento jurídico las mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno, debiendo procederse, en consecuencia a la cancelación del aval bancario constituido por el importe de la liquidación impugnada; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado: "de". Vale.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

19832 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Corchera Extremeña».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1977, interpuesto por «Corchera Extremeña» contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 296/75, levantada por falta de afiliación y cotización en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Corchera Extremeña, S. A.», frente a la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de alzada interpuesta contra resolución de la Delegación de Trabajo de Cáceres de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de acta de liquidación número ciento noventa y seis/mil novecientos setenta y cinco de la Inspección de Trabajo de Cáceres levantada a la recurrente por no afiliación ni cotización al Régimen